

Resolución Nro. EPMMOP-GG-2026-0059-R

Quito, D.M., 06 de octubre de 2026

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

Mgs. Jorge Wladimir Campoverde Sánchez
GERENTE GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a la autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las particulares (...);”*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión (...);”*

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece: *“Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: ... e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...);”*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión”;*

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas indica: *“(...) El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, (...) 8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley (...);”*

Que, el primer inciso de la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: *“Las empresas públicas tienen jurisdicción coactiva para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores. La ejercerán de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo (...);”*

Resolución Nro. EPMMOP-GG-2026-0059-R

Quito, D.M., 06 de octubre de 2026

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial estipula: “*Servicios conexos de transporte terrestre. - Los terminales terrestres, puertos secos y estaciones de transferencia, se consideran servicios conexos de transporte terrestre, serán de propiedad del Estado, que buscan centralizar en un solo lugar el control, embarque y desembarque de pasajeros y carga, en condiciones de seguridad. El funcionamiento y operación de los mismos, están sometidos a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos. Todos los vehículos de transporte público de pasajeros, que cuenten con el respectivo título habilitante otorgado por el organismo competente, deberán obligatoriamente ingresar a los terminales terrestres que se establezcan como paradas autorizadas en el respectivo título habilitante, para tomar o dejar pasajeros ninguna operadora podrá realizar paradas en lugares diferentes a los definidos en dicho título. Los administradores de terminales conjuntamente con las autoridades nacionales, regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, tienen la responsabilidad de realizar los controles a las operadoras de transporte público previo a la salida y embarque de pasajeros y carga de los terminales terrestres conforme las disposiciones de carácter nacional emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*”;

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial concibe: “*Normas generales de funcionamiento de instalaciones.- (...) En las ciudades donde no existan terminales terrestres, los Gobiernos Autónomos Descentralizados determinarán un lugar adecuado dentro de los centros urbanos para que los usuarios puedan subir o bajar de los vehículos de transporte público inter e intraprovincial de pasajeros*”;

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: “*Los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, asegurando la distribución equitativa de los beneficios y las cargas, en lo que fuere aplicable, de las intervenciones entre los distintos actores públicos y de la sociedad de su territorio. Los usuarios de los servicios públicos prestados y de las obras ejecutadas por los gobiernos autónomos descentralizados serán corresponsables de su uso, mantenimiento y conservación. Se aplicarán modalidades de gestión que establezcan incentivos y compensaciones adecuadas a la naturaleza de sus fines*”;

Que, el artículo 403-01 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, establece: “*Determinación y recaudación de los ingresos. La máxima autoridad o su delegado y el servidor encargado de la administración de los recursos institucionales serán responsables de la determinación y recaudación de los ingresos, en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente. Los ingresos de autogestión son recursos que las entidades y organismos del sector público obtienen por la venta de bienes y servicios, tasas, contribuciones, derechos, arrendamientos, rentas de inversiones, multas y otros. Se recaudarán a través de las cuentas rotativas de ingresos aperturadas en las entidades financieras corresponsales del depositario oficial de los fondos públicos o en las cuentas institucionales disponibles en el depositario oficial*”;

Que, el 29 de octubre de 2024, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial mediante Resolución No. 034-DIR-2024-ANT, emitió el “Reglamento para la Autorización de Funcionamiento, Operación y Control de los terminales terrestres”, que determina: “**Art 1.- Objeto.-** El presente Reglamento tiene como objeto establecer los requisitos mínimos y directrices para la autorización, operación y control de los terminales terrestres de pasajeros, con el fin de garantizar la seguridad, eficiencia, accesibilidad y calidad en el servicio que brindan a todas las personas naturales o jurídicas relacionadas con la Actividad de la Terminal Terrestre (...). **Art 4.- Gestión de terminales terrestres.** - Para la implementación, funcionamiento, operación y control de un Terminal Terrestre, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos o Municipales podrán optar por las figuras establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y demás normas para este efecto (...). **Art 21.- Obligaciones.** Son obligaciones del Administrador del Terminal Terrestre de pasajeros las siguientes: (...) 11. Cobrar las tarifas por el uso del Terminal Terrestre a los usuarios y operadoras de

Resolución Nro. EPMMOP-GG-2026-0059-R

Quito, D.M., 06 de octubre de 2026

transporte público, establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado (...). **Art. 43.- Control interno.** Los administradores y/o representantes legales de los terminales terrestres, podrán sancionar el incumplimiento de su propio Reglamento Interno dentro de sus competencias a los funcionarios a su cargo (...). **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. SEGUNDA.-** Es obligación de los Terminales Terrestres elaborar su Reglamento Interno en el plazo de seis (6) meses, contados a partir de la aprobación del presente Reglamento, en concordancia a este Reglamento y la normativa vigente”;

Que, el artículo 123 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: “Las empresas públicas metropolitanas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, de gestión y con potestad coactiva, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de la materia, las ordenanzas y las disposiciones contenidas en este Capítulo”;

Que, el artículo 138 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito dispone: “El (la) Gerente(a) General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, de su respectiva empresa y es responsable ante el Directorio por su gestión administrativa, técnica y financiera. El (la) Gerente(a) General está facultado para realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la empresa a su cargo”;

Que, el artículo 142 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito preceptúa: “Son deberes y atribuciones del Gerente General de una empresa pública metropolitana: a. Cumplir y hacer cumplir las normas que rigen las actividades de la empresa pública metropolitana; b. Dirigir y supervisar las actividades de la empresa pública metropolitana, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad (...)”;

Que, el artículo 172 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito prevé: “Créase la empresa pública denominada “EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS”;

Que, el artículo 173 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito determina: “El objeto principal de la empresa pública metropolitana, es el siguiente: (...) c. Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura del Sistema de Transporte Terrestre”;

Que, el artículo 3071 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito expone: “Los Estacionamientos de uso público y Terminales Terrestres que se encuentren ubicados en bienes sobre los cuales tiene dominio la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, serán administrados y operados por el órgano competente de la administración del Sistema de Estacionamientos de Quito (...)”;

Que, el 16 de febrero de 2009 con Ordenanza Metropolitana No. 282, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito en funciones en la misma fecha, expidió la reforma al Capítulo XV que trata del “Sistema de Estacionamientos de Quito”, del Título II, del Libro Tercero del Código Municipal, que establece:

“Art. 1.- Sustitúyase (...) por el siguiente: “Del Sistema de Estacionamientos y Terminales Terrestres del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 2.- Sustitúyase (...) “Art. III... Los estacionamientos y terminales terrestres de uso público que se encuentren ubicados en bienes sobre los cuales tiene dominio la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, serán administrados y operados por la Empresa Municipal de Movilidad y Obras Públicas de Quito (EMMOP-Q) (...).

Disposición Transitoria:

Primera.- En el plazo de 30 días, la Empresa de Desarrollo Urbano de Quito implementará las acciones necesarias para efectivizar la transferencia de las competencias a la Empresa Municipal de Movilidad y Obras Públicas de Quito, EMMOP-Q, la administración y operación del Sistema de Estacionamientos Vehiculares y

Resolución Nro. EPMMOP-GG-2026-0059-R

Quito, D.M., 06 de octubre de 2026

Terminales Terrestres que actualmente se encuentra a su cargo, para lo cual entregará las edificaciones, instalaciones, equipamientos concluidos y en proceso de ejecución, mediante la suscripción de los instrumentos legales que fueren necesarios”;

Que, el 06 de julio de 2009 mediante Resolución No. A-0055, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito en funciones, expidió el “Reglamento Interno Operativo de los terminales de transporte terrestre Quitumbe TTQ y Carcelén TTC”, que en lo pertinente señala: “Art. 2.- *El presente Reglamento Interno Operativo regula las actividades y los procedimientos técnicos y administrativos de los terminales de Transporte Quitumbe y Carcelén, al que para los efectos el presente Reglamento se les denominará indistintamente Terminales o Terminales Terrestres, respectivamente*”;

Que, el 16 de abril de 2010 con Ordenanza Metropolitana No. 309, se extinguió la Empresa Municipal de Movilidad y Obras Públicas de Quito (EMMOP-Q) y se creó la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP), que actualmente en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, mantiene sus funciones y atribuciones determinadas conforme lo establecido en los artículos 172 y 173 de este cuerpo legal;

Que, mediante Norma Interna No. EPMMOP 06-2010, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas expidió la “Reforma al Reglamento Orgánico Funcional de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas” aprobada mediante Acta de Directorio No. 03-3010-EPMMOP de 2 de junio de 2010, en la que establece las funciones de la Gerencia de Terminales y Estacionamientos, destacando en materia de terminales la responsabilidad de dirigir, organizar, coordinar y administrar su operación, así como gestionarlos conforme al Plan Maestro de Movilidad y los planes estratégicos municipales. Además, se le atribuye la administración de la información sobre la prestación del servicio y su cobro, mediante indicadores de gestión y cumplimiento; además de: “j. *Promover la generación de leyes, decretos, ordenanzas, reglamentos y resoluciones que ayuden al control y operación del sistema de terminales y estacionamientos. o. Preparar la documentación técnica necesaria para el desarrollo e implantación de proyectos y seguimiento administrativo de asuntos internos y externos referentes a terminales y estacionamientos en el DMQ*”;

Que, el 16 de mayo de 2025 mediante Resolución No. EPMMOP-GG-2025-0026-R, la máxima autoridad de la EPMMOP emitió el “Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva De La Empresa Pública Metropolitana De Movilidad Y Obras Públicas”, cuyo objeto es normar la aplicación del procedimiento coactivo ejercido por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, en aplicación al Código Tributario, Código Orgánico Administrativo y demás normas establecidas en las leyes y reglamentos aplicables a la materia;

Que, el 15 de junio de 2026 mediante Resolución No. EPMMOP-GG-2026-0024-R, la máxima autoridad de la EPMMOP expidió el “Reglamento Extrajudicial de cobro de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas”, cuya finalidad es “(...) *regular de manera ordenada y uniforme la gestión extrajudicial de cobro de las obligaciones vencidas a favor de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, promoviendo la recuperación oportuna y transparente de los recursos públicos, garantizando el debido proceso y definiendo responsabilidades institucionales, así como las bases técnicas y documentales para el inicio de acciones judiciales o coactivas cuando corresponda*”;

Que, el 17 de octubre de 2025 mediante Resolución Nro. DIR-78-SE-2025-03, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas resolvió designar al magíster Jorge Wladimir Campoverde Sánchez como Gerente General, conforme acción de personal Nro. 037-LDYR-2025 que rige a partir del 18 de octubre de 2025;

Que, el 26 de octubre de 2009, se celebró el “Convenio de administración y mandato de parqueaderos y terminales terrestres”, entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la Empresa de Desarrollo Urbano de Quito (EMDUQ) y la Empresa Municipal de Movilidad y Obras Públicas de Quito (EMMOP-Q), mediante el cual se formaliza la entrega de los predios sobre los cuales se encuentran construidos y en funcionamiento los estacionamientos del DMQ y los terminales de transporte terrestre de pasajeros de Quitumbe y Carcelén;

Resolución Nro. EPMMOP-GG-2026-0059-R

Quito, D.M., 06 de octubre de 2026

Que, el 15 de diciembre de 2009 se suscribió una adenda al Convenio de Administración y Mandato entre el Municipio de Quito, EMDUQ y la EMMOP-Q, mediante la cual esta última asumió, en calidad de mandatario, la gestión integral del Sistema de Estacionamientos y Terminales, incluyendo la recaudación y manejo de ingresos y gastos desde el 1 de diciembre de 2009;

Que, el Informe No. DNA6-EP-0012-2025, aprobado el 19 de diciembre de 2025 por la Contraloría General del Estado, cuyo objeto es el *“Examen Especial a la administración, funcionamiento, uso e interoperabilidad de los sistemas informáticos utilizados para la gestión operacional y financiera de las terminales terrestres Quitumbe y Carcelén; a la integridad, confidencialidad, disponibilidad y confiabilidad de la información procesada y almacenada en sus bases de datos; así también, a los procesos de recaudación por concepto de frecuencias, usuarios frecuentes, parqueadero liviano, tasa usuario y los rubros que se desprenden de estos; su depósito, conciliación y registro contable; y, a los convenios y adendas relacionadas”*, correspondiente al período del 1 de enero de 2020 al 31 de marzo de 2025, establece como recomendaciones de estricto cumplimiento:

“Al Gerente General

5. Dispondrá y supervisará al Gerente de Terminales y Estacionamientos para que, conjuntamente con el Gerente Jurídico, elaboren un proyecto de normativa interna que establezca los valores a ser cobrados por los servicios que prestan las Terminales Terrestres. Una vez aprobado dicho documento, deberá ser socializado con las cooperativas de transporte.

6. Dispondrá y supervisará al Gerente de Terminales y Estacionamientos para que, conjuntamente con el Gerente Jurídico, elaboren un instrumento legal que establezca los derechos y obligaciones de la Administración de los terminales terrestres y las cooperativas de transporte liviano, con el fin de garantizar el control y la recaudación por el uso de los parqueaderos de los terminales terrestres”.

“Al Gerente General y al Gerente de Terminales y Estacionamientos

7. Dispondrán y supervisarán a los Directores de Tecnología de la Información y Terminales y Peajes respectivamente, que en coordinación con los Representantes Legales de las cooperativas de transporte realicen la integración, modificación y reordenamiento de cada uno de los sistemas informáticos y actualicen la normativa correspondiente para que se incluya en el boleto de viaje el valor de la tasa usuario y se refleje en los aplicativos de las terminales terrestres, con el fin de controlar su depósito, registro y conciliación de estos valores en la EPMMOP, fortaleciendo la transparencia en la información financiera, que permita la toma de decisiones basadas en datos confiables y verificables”;

Que, mediante memorando No. EPMMOP-GTE-2026-0984-M de 24 de julio de 2026, el Gerente de Terminales y Estacionamientos remitió a la Gerente Jurídico el informe técnico de motivación No. EPMMOP-GTE-2026-035-INF, con el cual sustentó y solicitó el criterio jurídico respecto a la factibilidad de emitir el “Reglamento Interno Operativo de los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito”, a ser aplicados para estos centros de gestión administrados y operados por la EPMMOP;

Que, mediante memorando Nro. EPMMOP-GJ-2026-0792-M de 07 de agosto de 2026, la Gerencia Jurídica emitió criterio jurídico respecto de la pertinencia de expedir el “Reglamento Interno Operativo de los Terminales de Transporte Terrestre de Pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas”, determinando su procedencia jurídica al encontrarse sustentado en las competencias atribuidas a la EPMMOP para la administración y operación de dichos centros de gestión;

Que, mediante memorando No. EPMMOP-GTE-2026-1158-M de 28 de agosto de 2026, el Gerente de

Resolución Nro. EPMMOP-GG-2026-0059-R**Quito, D.M., 06 de octubre de 2026**

Terminales y Estacionamientos remitió a la Gerente Jurídico el informe técnico de motivación No. EPMMOP-GTE-2026-100-INF, en el cual hace referencia al régimen sancionatorio aplicable en los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, en caso de identificarse faltas que afectan a la operación de los centros de gestión, de lo cual en su parte pertinente establece: *“En conclusión, en la Resolución A-0055, las obligaciones y prohibiciones se encontraban agrupadas sin una clasificación sancionatoria específica, lo cual ha sido considerado para la elaboración del proyecto normativo, que incorpora una estructura basada en la identificación de los niveles de afectación al servicio que brinda la EPMMOP en los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito, estableciendo obligaciones y prohibiciones específicas para las operadoras de transporte y una clasificación de las faltas en leves, graves y muy graves, vinculada con la sanción pecuniaria correspondiente.*

En este contexto, la propuesta de establecer sanciones equivalentes al 10% del Salario Básico Unificado para las faltas leves, 15% para las faltas graves y 20% para las faltas muy graves se encuentra dentro del rango sancionatorio contemplado en la Resolución No. A-0055, que prevé multas entre el 5% y el 100% de la remuneración básica mensual unificada; no obstante, el proyecto normativo incorpora una gradualidad que permite relacionar la cuantía de la sanción con la clasificación de la falta y considerar, para su determinación, la naturaleza de la conducta, el riesgo generado para los usuarios, la afectación a la operación de los terminales, los daños ocasionados y la reincidencia.

Por lo expuesto, y con fundamento en el análisis técnico desarrollado, se considera pertinente recomendar al señor Gerente General acoger el proyecto normativo del “Reglamento Interno Operativo de los Terminales de Transporte Terrestre de Pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas”, incluyendo dentro de este el régimen sancionatorio propuesto para las operadoras de transporte y la cuantificación de las sanciones pecuniarias correspondientes al 10% del Salario Básico Unificado para las faltas leves, 15% para las faltas graves y 20% para las faltas muy graves, al constituir una propuesta que establece una relación gradual entre la naturaleza de la infracción y la consecuencia pecuniaria aplicable, dentro de los parámetros analizados en el presente informe”;

Que, mediante memorando No. EPMMOP-GJ-2026-0870-M de 29 de agosto de 2026, en atención al requerimiento formulado por el Coordinador Institucional 2 de la Gerencia General, la Gerente Jurídico remitió al Gerente General el alcance al pronunciamiento legal emitido con memorando No. EPMMOP-GJ-2026-0792-M, mediante el cual se analiza de manera expresa la competencia del Gerente General de la EPMMOP para aprobar y expedir el citado Reglamento Interno mediante la presente resolución;

Que, es necesario para los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, contar con un reglamento interno que regule y homologue las actividades operativas, administrativas y financieras de los terminales, a fin de gestionar de manera integral el servicio de las referidas instalaciones;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 138 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO OPERATIVO DE LOS TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO ADMINISTRADOS POR LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

Resolución Nro. EPMMOP-GG-2026-0059-R

Quito, D.M., 06 de octubre de 2026

OBJETO Y AMBITO

Artículo 1.- Objeto: El presente Reglamento tiene por objeto regular la administración, funcionamiento y operatividad de los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, a través de la Gerencia de Terminales y Estacionamientos, a fin de garantizar la seguridad, eficiencia, accesibilidad y calidad de los servicios prestados a los usuarios de estos centros de gestión.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, a través de la Gerencia de Terminales y Estacionamientos, en todas las actividades desarrolladas en los espacios físicos destinados al funcionamiento de estos centros de gestión, incluyendo áreas de embarque, desembarque, espera, circulación, accesos vehicular y peatonal, zonas comerciales, andenes, boleterías, encomiendas, salas VIP, estacionamientos para vehículos pesados, oficinas administrativas, y demás espacios que formen parte de su infraestructura y operación.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 3.- Definiciones. - Para fines de aplicación de la presente normativa, se establecen los siguientes términos en orden alfabético:

- a) **Andén:** Espacio físico ubicado dentro del terminal, para el embarque o desembarque de los pasajeros y equipaje en las unidades de transporte público.
- b) **Animal de compañía:** Es un animal doméstico que se mantiene con el propósito de brindar compañía o para el disfrute del cuidador.
- c) **Animal de asistencia o de servicio:** Son animales que han sido entrenados para hacer cosas para ayudar a las personas con discapacidades.
- d) **Área administrativa:** Conjunto de instalaciones en las que se realizan las funciones administrativas de los terminales.
- e) **Área comercial:** Espacio público ubicado dentro del terminal terrestre, destinado a la oferta de bienes y servicios complementarios al giro principal del terminal, orientados a la atención de pasajeros y demás usuarios.
- f) **Área de encomiendas:** Espacio físico ubicado dentro de los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, destinado de manera exclusiva a la recepción, registro, custodia y despacho de encomiendas y mercancías, conforme a los procedimientos operativos y de control establecidos para su gestión.
- g) **Área de servicio de emergencia:** Lugar donde se prestan primeros auxilios en caso de emergencia para los usuarios y personal de planta del Terminal Terrestre.
- h) **Área operativa:** Lugares establecidos para las operaciones mínimas requeridas del Terminal Terrestre como: pre-operaciones, embarque, desembarque, llegada y salida de las unidades de transporte, que sirven para poder prestar un servicio seguro y eficiente.
- i) **Baterías sanitarias:** Servicios sanitarios de uso público ubicados en los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, debidamente equipadas, señalizadas y mantenidas en condiciones adecuadas de limpieza, salubridad y accesibilidad.
- j) **Boletería:** Espacio físico dentro de los terminales para la venta de boletos de viaje, con tarifas visibles y autorizadas por la ANT.
- k) **Casilleros temporales para usuarios (guarda equipaje):** Lugar que los usuarios pueden alquilar para

Resolución Nro. EPMMOP-GG-2026-0059-R

Quito, D.M., 06 de octubre de 2026

guardar sus maletas temporalmente.

- l) **Centro de Gestión:** Establecimiento administrado por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, a través de la Gerencia de Terminales y Estacionamientos, en el marco de la gestión, operación y control de las actividades que en estos se desarrollan.
- m) **Circulación:** Movimiento de tránsito y tráfico vehicular y/o peatonal dentro de los espacios destinados para el efecto, al interior del terminal terrestre.
- n) **Conductor profesional:** Persona natural, legalmente autorizada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para conducir vehículos de servicio público de transporte terrestre de pasajeros, con licencia vigente, de la categoría que corresponda.
- o) **Dirección de Terminales y Peajes:** Unidad administrativa de la Gerencia de Terminales y Estacionamientos de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, responsable del seguimiento, supervisión y control de la gestión operativa de los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas y demás centros de gestión bajo su administración, así como de la revisión técnica de los informes emitidos por los Administradores de los Terminales en los procedimientos administrativos previstos en el presente Reglamento.
- p) **Dispositivo electrónico de control:** Equipo tecnológico instalado en las unidades de transporte o en los puntos de acceso del terminal terrestre, que permite el registro, validación y control automatizado de los ingresos y salidas en los accesos autorizados, en el marco de la operación y control del terminal.
- q) **Estacionamiento:** Área destinada al parqueo de las unidades de transporte, que se encuentran en espera del proceso de autorización para el cumplimiento de la ruta y frecuencia otorgada en el título habilitante por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- r) **Estaciones de Transferencia:** Terminal o paradero, donde los usuarios podrán intercambiarse entre modos y líneas de servicio.
- s) **Frecuencia:** Número de salidas autorizadas que debe cumplir la operadora en cada una de las líneas de servicio. Variará de conformidad a la oferta y demanda (diferente a lo largo del día, de la semana, de meses) autorizada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por la Secretaría o dependencia responsable de la movilidad del Distrito Metropolitano de Quito, velando porque se mantenga el nivel mínimo de calidad de servicio definido dentro del contrato de operación. A fin de que se haga efectivo el uso de los andenes de los terminales con las respectivas frecuencias autorizadas por el órgano competente en materia de tránsito nacional, la EPMMOP establecerá el valor a ser cancelado por las operadoras de transporte, bajo el concepto de “toque de anden”, conforme lo dispuesto por la autoridad competente en materia de transporte terrestre y tránsito a nivel nacional.
- t) **Frecuencias extra:** Frecuencias autorizadas por el Administrador del Terminal, generadas por el incremento temporal de la demanda de pasajeros hacia un destino específico dentro de una ruta contemplada en el contrato de operación, con ocasión de feriados, festividades, procesos electorales, censos u otros eventos que justifiquen su habilitación. A fin de que se haga efectivo el uso de los andenes de los terminales con las respectivas frecuencias autorizadas por el órgano competente en materia de tránsito nacional, la EPMMOP establecerá el valor a ser cancelado por las operadoras de transporte, bajo el concepto de “toque de anden autorización extra”.
- u) **Locales comerciales:** Espacios en terminales destinados a la comercialización de productos o prestación de servicios.
- v) **Operadora de transporte terrestre:** Es la persona jurídica que habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento General para la aplicación, haya obtenido el título habilitante, para prestar el servicio de transporte terrestre en cualquiera de sus clases y tipos.
- w) **Paraderos:** Sitio autorizado en el itinerario de la ruta de servicio, en el cual el vehículo de la operadora puede permitir el abordaje y descenso de pasajeros, el mismo que deberá constar en el Contrato de Operación suscrito para el efecto. Deberá incluir señalización, información, sitios de descanso, refugio para pasajeros, baterías sanitarias, etc.
- x) **Pasajero:** Persona que hace uso del servicio de transporte público terrestre para trasladarse de un lugar a otro, mediante el pago del valor correspondiente al boleto de viaje, así como de las tarifas adicionales que, de ser el caso, se encuentren legalmente establecidas.

Resolución Nro. EPMMOP-GG-2026-0059-R

Quito, D.M., 06 de octubre de 2026

- y) **Patio de maniobras y pre-operaciones:** Espacio destinado a la circulación, giros, maniobras, zona de chequeo mecánico, previo al ingreso hacia el andén de embarque de las unidades de transporte.
- z) **Punto de información:** Área destinada a suministrar información de salidas y llegadas de unidades de transporte, información turística, equipamiento, servicios, administración, y servicios de emergencia.
- aa) **Ruta o línea de servicio de transporte público intracantonal:** Recorrido legalmente autorizado por la Secretaría o dependencia responsable de la movilidad del Distrito Metropolitano de Quito a la operadora de transporte público, considerado entre origen y destino entre cantones.
- ab) **Ruta o línea de servicio de transporte público interprovincial:** Recorrido legalmente autorizado por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial a la operadora de transporte público, considerado entre origen y destino fuera de la provincia.
- ac) **Ruta o línea de servicio de transporte público intraprovincial:** Recorrido legalmente autorizado por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial a la operadora de transporte público, considerado entre origen y destino dentro de los límites provinciales.
- ad) **Salas de espera:** Espacios físicos habilitados dentro de los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, destinados a la permanencia temporal de los usuarios mientras aguardan el embarque o conexión de su viaje, los cuales deberán contar con condiciones adecuadas de comodidad, orden, señalización y seguridad.
- ae) **Salas VIP:** Áreas exclusivas dentro de los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, destinadas al descanso y permanencia de usuarios que acceden a servicios diferenciados, las cuales ofrecen condiciones de confort, privacidad y facilidades complementarias.
- af) **Servicio de transporte comercial:** Comprende servicios como taxis y carga liviana, dentro de los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.
- ag) **Servicios complementarios:** Servicios adicionales como estibadores, betuneros, entre otros, dentro de los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.
- ah) **Terminal de Transporte Terrestre:** Los terminales de transporte terrestres son considerados como servicios conexos del transporte, que cuentan con instalaciones y equipamiento para embarque y desembarque de pasajeros o carga en condiciones de seguridad. El Terminal de transporte terrestre de pasajeros permite concentrar varias operadoras de transporte público, organizar el tránsito vehicular en las áreas urbanas, direccionar y para el ordenamiento de las ciudades.
- ai) **Usuarios:** Es aquella persona o entidad que hace uso de los servicios o bienes que la EPMMOP provee.

CAPÍTULO III

ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS

TÍTULO I

CONDICIONES DE OPERACIÓN

Artículo 4.- Administración de los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito. - La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, a través de la Gerencia de Terminales y Estacionamientos, es la dependencia responsable de la administración, operación, control y supervisión de los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito, con el propósito de garantizar la prestación eficiente, segura, continua y ordenada de los servicios que se desarrollan en estos centros de gestión.

Para el cumplimiento de sus competencias, la Gerencia de Terminales y Estacionamientos ejercerá sus funciones considerando, entre otros, los siguientes aspectos:

Resolución Nro. EPMMOP-GG-2026-0059-R

Quito, D.M., 06 de octubre de 2026

- a) **Ambiente de control.-** La Gerencia de Terminales y Estacionamientos es responsable de establecer y mantener las directrices, lineamientos y condiciones de organización que sustentan el sistema de control interno en la administración y operación de los terminales y demás centros de gestión a su cargo; para el efecto, definirá procedimientos y mecanismos de supervisión que orienten la actuación del personal, con el apoyo de las demás Gerencias de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, de ser el caso.
- b) **Implementación de Protocolos de Seguridad.-** La Gerencia de Terminales y Estacionamientos, a través de los Administradores de los terminales, será responsable de gestionar la implementación y supervisión de protocolos y procedimientos de seguridad orientados a prevenir, detectar y atender riesgos, incidentes o fallas de carácter operativo, logístico y de seguridad en los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, garantizando la continuidad del servicio y la protección de los usuarios, para lo cual contará con el apoyo de las demás Gerencias de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.
- c) **Manejo del riesgo.-** La Gerencia de Terminales y Estacionamientos será responsable de organizar los debidos controles sobre los recursos, información, segregación de responsabilidades de ejecución, turnos, disposiciones al personal operativo de los centros de gestión y acciones correctivas cuando se detecten desviaciones o incumplimientos; en general, estará a cargo de identificar los eventos que potencialmente pueden afectar la operación de los terminales y los servicios prestados, así como, la seguridad de sus usuarios en general.

TÍTULO II

**DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA
GERENCIA DE TERMINALES Y ESTACIONAMIENTOS**

Artículo 5.- Obligaciones de la Gerencia de Terminales y Estacionamientos. - Son obligaciones de esta dependencia, para la operación, administración y mantenimiento de los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, las siguientes:

- a) Garantizar la funcionalidad de los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, a través de la provisión oportuna de los recursos humanos, bienes y servicios.
- b) Designar al Administrador de los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, quien ejercerá las funciones y responsabilidades previstas en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.
- c) Presentar a la máxima autoridad de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, de manera anual, o cuando esta lo requiera, un informe integral de gestión de los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, que contemple los ámbitos operativo, administrativo, comercial y financiero, con el fin de evaluar el desempeño, cumplimiento de objetivos y la toma oportuna de decisiones.
- d) Proponer programas y proyectos orientados al mejoramiento de la operación, administración, servicios, comercialización, mantenimiento y modernización de los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, para consideración de la máxima autoridad institucional, de conformidad con las competencias institucionales.
- e) Establecer lineamientos y directrices que orienten y regulen el uso adecuado y eficiente de los recursos económicos, humanos, técnicos y administrativos destinados a la operación de los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.

Resolución Nro. EPMMOP-GG-2026-0059-R

Quito, D.M., 06 de octubre de 2026

- f) Evaluar de manera permanente el funcionamiento operativo y la infraestructura de los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.
- g) Supervisar, a través de la Dirección de Terminales y Peajes, la gestión operativa de los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas y los procedimientos administrativos previstos en el presente Reglamento.
- h) Otras establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional de la empresa.

Art. 6.- Del Administrador de los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la EPMMOP. - El Administrador de los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, será el encargado de dirigir, coordinar, controlar y supervisar la gestión integral operativa y técnica de estos centros de gestión; para lo cual, deberá contar con un grupo multidisciplinario de apoyo.

Art. 7.- Obligaciones del Administrador de los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la EPMMOP. - Son obligaciones del Administrador de los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de aplicación y demás normativa legal vigente.
- b) Gestionar las acciones necesarias para garantizar la adecuada prestación de los servicios propios de los terminales relacionados con la actividad de transporte en condiciones de equidad, oportunidad, calidad y seguridad.
- c) Gestionar ante las autoridades competentes en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, el apoyo necesario para el correcto funcionamiento y operatividad de los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.
- d) Gestionar las facilidades necesarias al interior de los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, para el adecuado ejercicio de las funciones de los organismos de control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.
- e) Gestionar con las autoridades competentes del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial los controles a las operadoras de transporte, destinados a precautelar la seguridad de los usuarios y de la tripulación, verificando que en las unidades no se transporten bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, preparados que los contengan, armas de fuego, armas blancas o cortopunzantes, materiales inflamables, explosivos, corrosivos, venenosos o similares.
- f) Permitir el despacho únicamente de las operadoras de transporte habilitadas, conforme a los Contratos de Operación, rutas y frecuencias establecidas en sus respectivos títulos habilitantes emitidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y/o por la Secretaría o dependencia responsable de la movilidad del Distrito Metropolitano de Quito.
- g) Gestionar y coordinar los requerimientos relacionados con el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones y equipamiento de los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las áreas responsables.
- h) Coordinar con el área responsable de recaudación de la Gerencia de Terminales y Estacionamientos el cobro de los valores correspondientes al uso de los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, por parte de los usuarios y operadoras de transporte público.
- i) Suministrar la documentación requerida por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como mantener registros diarios de los usuarios movilizados.

Resolución Nro. EPMMOP-GG-2026-0059-R

Quito, D.M., 06 de octubre de 2026

- j) Coordinar la asignación de boleterías a las operadoras de transporte, para la venta de boletos de viaje.
- k) Gestionar ante el órgano competente del GAD del Distrito Metropolitano de Quito la verificación del cumplimiento de la obligación de contar con dos conductores profesionales por parte de las Operadoras de Transporte, cuando los tiempos de viaje excedan los límites previstos en la normativa vigente, (8 horas en el día y 6 horas en la noche).
- l) Capacitar al personal de los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, para fortalecer las acciones de control de conductores y unidades de transporte.
- m) Verificar que las operadoras de transporte proporcionen, publiquen y mantengan actualizada la información relativa a tarifas, horarios de salida y llegada de las rutas autorizadas, en cada boletería.
- n) Constatar la vigencia de los títulos habilitantes de las operadoras de transporte, para al uso de las instalaciones de los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la EPMMOP.
- o) Autorizar por sí mismo o por el servidor designado para actuar en su reemplazo, de conformidad con el “Manual de Procedimientos de Activación de Frecuencias Extras No Programadas” de la Gerencia de Terminales y Estacionamientos, las frecuencias extras no programadas que resulten necesarias para atender las necesidades operativas dentro de las rutas establecidas en los respectivos contratos de operación.
- p) Brindar las facilidades para la implementación de sistemas tecnológicos destinados al registro de usuarios movilizados, al control del cumplimiento de rutas y frecuencias autorizadas por parte de las operadoras de transporte y al control de frecuencias extras.
- q) Remitir, a través del Gerente de Terminales y Estacionamientos, a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre. Tránsito y Seguridad Vial, los planes operativos y la información estadística relacionada con el despacho de frecuencias extras.
- r) Gestionar, a través de las operadoras de transporte, la obtención de una copia del manifiesto de pasajeros previo al inicio de viaje, custodiarla y remitirla a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre. Tránsito y Seguridad Vial cuando se requiera.
- s) Coordinar con el servidor de la EPMMOP designado como administrador del servicio de seguridad y vigilancia, la correcta prestación del servicio en las instalaciones de los centros de gestión.
- t) Coordinar con las entidades competentes la adecuada interconexión de los terminales con los sistemas integrados de transporte colectivo y masivo intracantonal de pasajeros, de conformidad con la normativa y directrices vigentes.
- u) Establecer directrices referentes al ingreso de usuarios sin boleto de viaje al andén de embarque, considerando condiciones especiales para personas con discapacidad, adultos mayores o con enfermedades con sus acompañantes.
- v) Atender los reclamos, consultas y requerimientos presentados por los usuarios de los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la EPMMOP.
- w) Las demás previstas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación, y demás normativa emitida por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o el Gobierno Autónomo Descentralizado.

Art. 8.- Supervisor financiero de la Gerencia de Terminales y Estacionamientos. – La Gerencia Administrativa Financiera, a través de su delegado en la Gerencia de Terminales y Estacionamientos será el encargado de supervisar y controlar la gestión financiera en los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, garantizando el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y la normativa legal vigente.

Art. 9.- Obligaciones del supervisor financiero de la Gerencia de Terminales y Estacionamientos. - Son obligaciones del supervisor financiero, entre otras las siguientes:

- a) Gestionar y supervisar la aplicación de las políticas, normas y procedimientos financieros dispuestos por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas – EPMMOP, relacionados con la administración y operación de los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano

Resolución Nro. EPMMOP-GG-2026-0059-R

Quito, D.M., 06 de octubre de 2026

de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, en concordancia con la normativa legal vigente.

- b) Proponer mejoras a los procesos, mecanismos y procedimientos de recaudación de recursos públicos implementados en los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas para conocimiento, análisis y aprobación de la Gerencia Administrativa Financiera y de la Gerencia de Terminales y Estacionamientos.
- c) Supervisar y verificar la gestión de recaudación de los recursos públicos generados en los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, a fin de garantizar la adecuada conciliación y consistencia de la información financiera, en coordinación con la Gerencia Administrativa Financiera.
- d) Gestionar las acciones orientadas a la contratación, renovación y vigencia de las pólizas de seguros que amparen integralmente las infraestructuras y los bienes muebles e inmuebles de los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, garantizando una adecuada cobertura de riesgos y la protección del patrimonio institucional, en coordinación con la Gerencia Administrativa Financiera.
- e) Analizar y revisar los reportes diarios de recaudación generados por los sistemas de gestión de los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, y reportar las novedades identificadas a las instancias competentes para la adopción de las acciones correspondientes.
- f) Elaborar y presentar informes de gestión financiera de manera mensual o cuando lo requiera la Gerencia de Terminales y Estacionamientos o la Gerencia Administrativa Financiera, que incluyan el análisis de ingresos, egresos, recaudación, cartera, proyecciones y demás indicadores financieros relevantes para la toma de decisiones.
- g) Supervisar y ejecutar las actividades de capacitación y fortalecimiento de conocimientos del personal a su cargo, orientadas a mejorar el desempeño de sus funciones y la adecuada gestión financiera de los terminales, en coordinación con la Gerencia Administrativa Financiera.
- h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones, lineamientos y delegaciones emitidas por la Gerencia Administrativa Financiera y la Gerencia de Terminales y Estacionamientos, dentro del ámbito de sus competencias.

TÍTULO III

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS EMPRESAS OPERADORAS DE TRANSPORTE EN LA OPERACIÓN DE LOS TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO ADMINISTRADOS POR LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

Artículo 10.- Derechos de las Operadoras de Transporte relacionados con la operación de los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas. - Las operadoras de transporte legalmente habilitadas en los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, tendrán los siguientes derechos:

- a) Acceder, en condiciones de igualdad, a los servicios conexos y complementarios que prestan los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito a cargo de la EPMMOP, de conformidad con las condiciones, procedimientos y disposiciones vigentes para su utilización.
- b) Utilizar las rutas, frecuencias e intervalos autorizadas por la autoridad competente, conforme a los contratos de operación, títulos habilitantes y demás normativa aplicable.
- c) Hacer uso de las áreas operativas de los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito de acuerdo con la distribución, asignación y organización operativa establecida por la Gerencia de Terminales y Estacionamientos.
- d) Acceder a la infraestructura y a los servicios que prestan los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la EPMMOP, en condiciones adecuadas de

Resolución Nro. EPMMOP-GG-2026-0059-R

Quito, D.M., 06 de octubre de 2026

seguridad, funcionalidad y comodidad, salvo en los casos de fuerza mayor, caso fortuito o situaciones debidamente justificadas.

Artículo 11.- Obligaciones de las Operadoras de Transporte relacionadas con la operación de los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas. - Las operadoras de transporte legalmente habilitadas para operar en los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Cobrar a los pasajeros las tarifas oficialmente autorizadas y aprobadas por la autoridad competente en materia de transporte terrestre y tránsito.
- b) Mantener actualizada la información en el sistema informático de la EPMMOP, en el caso de renovación y/o cambio de unidad de transporte.
- c) Notificar a la Gerencia de Terminales y Estacionamientos, dentro del término de ocho (8) días, sobre cualquier cambio en su estructura directiva,
- d) Cumplir las disposiciones emitidas por la Gerencia de Terminales y Estacionamientos relacionadas con la correcta operación en los andenes de embarque y desembarque de pasajeros, así como con las actividades de carga y descarga de encomiendas y mercancías, en las áreas establecidas para el efecto y en el tiempo determinado para tales fines.
- e) Cumplir los mecanismos de control establecidos por la Gerencia de Terminales y Estacionamientos, en los que se incluye la colocación de sellos de control para autorización de salida de las unidades de transporte desde los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas hacia el lugar de destino (que en el ámbito operativo se lo conoce como “sellaje”).
- f) Incluir en el boleto de viaje, el valor establecido por el “uso del terminal”, que corresponde a la utilización y permanencia de los pasajeros en los andenes de embarque de los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.
- g) Cumplir las rutas y frecuencias autorizadas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de conformidad con los títulos habilitantes y demás normativa aplicable.
- h) Proporcionar a la Administración del terminal terrestre y a los usuarios información clara, suficiente y actualizada sobre los servicios que presten, incluidos los horarios de atención, rutas, frecuencias, tarifas y eventualidades que pueden afectar la operación.
- i) Publicar en lugares visibles de los espacios asignados las rutas, frecuencias, horarios y tarifas, de los servicios que prestan, de conformidad con las directrices emitidas por la autoridad competente, y la Gerencia de Terminales y Estacionamientos.
- j) Cumplir el procedimiento de revisión vehicular y documental de las unidades de transporte terrestre previo a la autorización de salida de los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.
- k) Custodiar el equipaje de los pasajeros, durante todo el trayecto y entregarlo en las mismas condiciones en que fue recibido.
- l) Contar con sistemas de videovigilancia en las áreas de boleterías y encomiendas que permitan garantizar la seguridad y el adecuado monitoreo de estos espacios.
- m) Garantizar que su personal utilice vestimenta adecuada para el desempeño de sus funciones.
- n) Garantizar que su personal mantenga, un trato cordial, respetuoso y adecuado hacia los usuarios, pasajeros y servidores de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas,
- o) Mantener el orden y la limpieza en las áreas operativas utilizadas por sus unidades de transporte e informar oportunamente cualquier novedad o anomalía a la Administración del terminal terrestre.
- p) Elaborar un manifiesto de pasajeros por cada viaje, consignando información detallada sobre los pasajeros, el vehículo y el recorrido, y remitirlo en formato digital a la Gerencia de Terminales y Estacionamientos.
- q) Mantener un archivo del registro de venta de pasajes, información de pasajeros y demás documentación

Resolución Nro. EPMMOP-GG-2026-0059-R

Quito, D.M., 06 de octubre de 2026

requerida por la autoridad competente en materia de tránsito y transporte terrestre a nivel nacional.

- r) Entregar a la Gerencia de Terminales y Estacionamientos la documentación vigente, que respalde la legalidad de la operación, incluyendo títulos habilitantes, resoluciones, adendas, aprobaciones técnicas de vehículos, matrículas, permisos de circulación, licencias de conducir, número de disco, y demás documentos que sean requeridos.
- s) Mantener en perfecto estado de funcionamiento las unidades y reemplazarlas en caso de daño u otra eventualidad que afecte el cumplimiento de las rutas y frecuencias establecidas en el contrato de operación, documentos habilitantes y normativa legal vigente. En caso de incumplimiento, la operadora deberá devolver el valor de los pasajes de manera inmediata a los pasajeros sin necesidad de trámite alguno.
- t) Realizar las salidas desde los andenes de embarque en estricta observancia de lo previsto en los contratos de operación, documentos habilitantes y demás normativa vigente.
- u) Remitir a la Gerencia de Terminales y Estacionamientos, la información de las unidades de transporte y del personal autorizado, con la finalidad de mantener actualizado el sistema informático institucional. Esta información servirá para acreditar el uso de las áreas operativas y para la gestión de los trámites inherentes a la operación de los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.
- v) Reportar al ECU911 cualquier caso de aparente afectación a la salud de un usuario en boleterías o de un pasajero al interior de la unidad de transporte, a fin de coordinar su atención de emergencia.
- w) Respetar los límites de velocidad y normas de seguridad vial dentro de los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, priorizando en todo momento la seguridad de peatones y demás vehículos.
- x) Transportar exclusivamente animales de compañía y/o asistencia (mascotas), siempre que su traslado se realice conforme a la normativa vigente en materia de bienestar animal y sin afectar la seguridad o comodidad de los demás pasajeros.
- y) Utilizar únicamente las vías de circulación interna autorizadas por la Gerencia de Terminales y Estacionamientos, respetando la señalización y sentido de circulación establecido.
- z) Utilizar las áreas operativas únicamente con personal autorizado por la operadora de transporte, debidamente registrado e identificado por la Gerencia de Terminales y Estacionamientos mediante la credencial correspondiente.
- aa) Notificar a sus empleados y colaboradores las obligaciones y prohibiciones previstas en el presente Reglamento, con el fin de garantizar su cabal cumplimiento.
- ab) Verificar la disponibilidad de asientos antes de emitir boletos de viaje, asegurando que ningún usuario con pasaje emitido quede imposibilitado de realizar el viaje.

Cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de aplicación, la normativa expedida por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el presente Reglamento.

Artículo 12.- Prohibiciones de las Operadoras de Transporte respecto de la operación en los terminales de terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.— Las operadoras de transporte legalmente habilitadas para operar en los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, así como su personal autorizado que actúe en su representación dentro de las instalaciones, tiene prohibido incurrir en las siguientes conductas, clasificadas de acuerdo con su nivel de gravedad:

12.1

- a) Utilizar los andenes de embarque o desembarque por un tiempo superior al autorizado en los contratos de operación, títulos habilitantes o demás normativa vigente aplicable.
- b) Manipular carga, encomiendas o mercaderías en áreas distintas de aquellas expresamente destinadas para tal fin.
- c) Permitir el ingreso o permanencia de personas no autorizadas en boleterías, áreas de encomiendas, salas

Resolución Nro. EPMMOP-GG-2026-0059-R

Quito, D.M., 06 de octubre de 2026

“VIP” o cualquier otro espacio asignado a la operadora.

- d) Realizar actividades de mantenimiento, reparación, limpieza de vehículos dentro de las instalaciones de los terminales, así como disponer inadecuadamente los desechos generados por dichas actividades.
- e) Estacionar, abandonar o mantener unidades de transporte en áreas no autorizadas o que obstruyan la circulación vehicular o peatonal dentro de los terminales.
- f) Utilizar bocinas, pitos o dispositivos sonoros de forma injustificada o en condiciones que generen molestias o alteren el normal funcionamiento de las instalaciones.

12.2

- a) Agredir física o verbalmente a usuarios, servidores de la EPMMOP, o público en general que se encuentra dentro de las instalaciones de los terminales.
- b) Almacenar, transportar o mantener en áreas operativas, unidades de transporte o espacios asignados a la operadora sustancias peligrosas, prohibidas o cuya tenencia no pueda justificarse legalmente.
- c) Cobrar a los usuarios valores distintos o superiores a los autorizados para la prestación del servicio.
- d) Permitir la conducción de las unidades de transporte con personal no autorizado.
- e) Ejecutar maniobras peligrosas, incumplir las normas de circulación interna u obstaculizar la movilidad dentro de los terminales, poniendo en riesgo la seguridad de las personas o afectando la operación regular del servicio.
- f) Embarcar o desembarcar pasajeros en lugares distintos a los autorizados por la Gerencia de Terminales y Estacionamientos.
- g) Comercializar boletos de viaje fuera de las boleterías expresamente autorizadas en los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, asignados a cada operadora.
- h) Exender boletos sin autorización, ya sea del contrato o del administrador en el caso de frecuencias extras.
- i) Generar, promover o tolerar actos que alteren el orden, la seguridad o la normal prestación de los servicios dentro de los terminales.
- j) Incumplir con la normativa legal y reglamentaria relativa a la atención prioritaria y trato preferente de personas con discapacidad, niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, adultos mayores o personas con infantes en brazos.
- k) Inobservar los procedimientos de autorización y activación de frecuencias ordinarias y extraordinarias, así como las obligaciones derivadas de los contratos de operación y demás normativa aplicable.
- l) Ingresar o permanecer en las instalaciones bajo efectos de bebidas alcohólicas o sustancias sujetas a fiscalización.
- m) Incurrir, promover, facilitar o encubrir actos de corrupción o cualquier otra conducta ilícita.
- n) Manipular, alterar, transferir, inutilizar o utilizar indebidamente dispositivos de control, identificación o seguridad implementados por la EPMMOP.
- o) Ocasionar daños a la infraestructura, equipamiento, sistemas tecnológicos o bienes de los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.
- p) Permitir la actuación de personas no autorizadas para captar, gestionar o direccionar pasajeros en nombre de las operadoras.
- q) Permitir el ingreso de comerciantes autónomos a las unidades de transporte o a las áreas asignadas a la operadora para la comercialización no autorizada de productos o servicios.
- r) Presentar documentación falsa, adulterada o alterada en cualquier trámite o procedimiento ante la Administración del Terminal o la EPMMOP.
- s) Portar armas de fuego o armas blancas dentro de las instalaciones de los terminales, salvo los casos expresamente permitidos por la normativa vigente y por la autoridad competente.
- t) Realizar actividades de proselitismo político o religioso dentro de los terminales.
- u) Realizar actos que vulneren la convivencia, seguridad, respeto o adecuada utilización de las instalaciones de los terminales.
- v) Realizar necesidades fisiológicas en espacios no destinados para este fin.

Resolución Nro. EPMMOP-GG-2026-0059-R

Quito, D.M., 06 de octubre de 2026

- w) Abandonar las instalaciones de los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas o permitir la salida de unidades de transporte sin haber cancelado previamente los valores exigibles por los servicios o autorizaciones regulados en el presente Reglamento.
- x) Suspender, paralizar u obstaculizar, de forma injustificada, la prestación de los servicios de transporte dentro de los terminales.
- y) Transportar especímenes de flora o fauna silvestre en contravención a la normativa vigente.
- z) Transportar animales de compañía o asistencia en condiciones que comprometan su bienestar, seguridad o la de los demás usuarios.
- aa) Las demás conductas prohibidas previstas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de aplicación, y demás normativa emitida por la autoridad competente.

TÍTULO IV

**DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS DE LOS
TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO ADMINISTRADOS POR LA EMPRESA PÚBLICA
METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 13.- Derechos de los usuarios de los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas. - Son derechos de los usuarios de los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, los siguientes:

- a) Abordar unidades de transporte que hayan cumplido con el proceso de autorización de inicio de viaje.
- b) Acceder a los servicios autorizados por la Administración de los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.
- c) Contar con información de los servicios que brindan los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, la que será entregada a través de la debida atención al usuario en los puntos de información establecidos dentro de los centros de gestión.
- d) Pagar la tarifa legalmente autorizada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en la ruta establecida y, a recibir el comprobante por dicho pago que será emitido conforme.
- e) Recibir atención preferencial en el caso de ser persona con discapacidad, niño, adulto mayor, madre gestante o personas con infantes en brazos
- f) Ser transportados en vehículos habilitados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que hayan pasado la revisión técnica vehicular y que cuenten con las respectivas pólizas y seguros vigentes.
- g) Las personas con discapacidad que requieran el acompañamiento de un animal de asistencia, tales como perros guía, de servicio, de alerta médica, de señalización o perros de servicio para personas con autismo (PSNA), tendrá derecho a utilizar los servicios de transporte público intraprovincial e interprovincial junto con dicho animal, de conformidad con la normativa vigente.
- h) Las demás determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General para la Aplicación, normativa que emita la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial o el Gobierno Autónomo Descentralizado.

Artículo 14.- Obligaciones de los usuarios de los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas. - Son obligaciones de los usuarios de estos centros de gestión los siguientes:

Resolución Nro. EPMMOP-GG-2026-0059-R

Quito, D.M., 06 de octubre de 2026

- a) Adquirir el pasaje de viaje en las boleterías, canales o medios digitales autorizados.
- b) Cancelar la tarifa de uso terminal (torniquete) en los sitios determinados por la Gerencia de Terminales y Estacionamientos.
- c) Cumplir con los requisitos generales para el traslado de animales de asistencia o compañía debiendo precautelar la seguridad del animal y en general la seguridad de los demás usuarios del servicio de transporte.
- d) Denunciar el incumplimiento relacionado con el cobro de tarifas diferenciadas.
- e) Denunciar ante el Administrador del Terminal Terrestre, las emergencias o irregularidades presentadas dentro de sus instalaciones.
- f) En caso de estar bajo tratamiento médico o requerir medicación continua, el usuario deberá portar sus medicamentos durante el viaje.
- g) Transportar única y exclusivamente animales de compañía (mascotas), siempre que los desplazamientos cumplan con las normas de bienestar animal, sin afectar al resto de pasajeros.
- h) Verificar los datos de su pasaje, conforme la necesidad de su viaje.
- i) Utilizar los andenes de embarque únicamente en los horarios asignados a la operadora de transporte terrestre. Hasta ese momento, el usuario deberá permanecer en la sala de espera correspondiente.
- j) Las demás determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General para la Aplicación, normativa que emita la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre. Tránsito y Seguridad Vial o el Gobierno Autónomo Descentralizado.

Artículo 15.- Prohibiciones a los usuarios de los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas. - Los usuarios de estos centros de gestión tienen las siguientes prohibiciones:

- a) Agredir física o verbalmente a servidores, usuarios, y público en general.
- b) Consumir bebidas alcohólicas y sustancias sujetas a fiscalización dentro de las instalaciones de los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, así como ingresar o permanecer en ellas en estado etílico o bajo los efectos de dichas sustancias.
- c) Efectuar actividades de comercio o servicio al interior de los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.
- d) Embarcarse en la unidad de transporte sin portar el respectivo boleto o ticket de viaje autorizado y la cédula de ciudadanía.
- e) Fomentar, participar, facilitar o encubrir actos de corrupción dentro de los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.
- f) Ingresar a los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, explosivos, materiales inflamables, sustancias sujetas de control.
- g) Ingresar, permanecer o transportar animales de asistencia o compañía dentro de las instalaciones de los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, incumpliendo las condiciones, requisitos y medidas de seguridad establecidas en la normativa vigente.
- h) Obstaculizar la libre movilidad de otros usuarios, empleados del terminal y unidades de transporte.
- i) Paralizar, obstruir o promover la interrupción de los servicios que se prestan en los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.
- j) Pernoctar dentro o en el perímetro de la infraestructura de los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.
- k) Portar arma de fuego o armas blancas dentro de las instalaciones de los centros de gestión, salvo autorización expresa de la autoridad competente conforme a la normativa vigente.

Resolución Nro. EPMMOP-GG-2026-0059-R

Quito, D.M., 06 de octubre de 2026

- l) Realizar necesidades fisiológicas en espacios distintos a los expresamente destinados para tal efecto dentro de los centros de gestión.
- m) Realizar actividades de proselitismo político o religioso dentro de las instalaciones de los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.
- n) Realizar actos que atenten contra el respeto, la dignidad de las personas o la adecuada convivencia dentro de los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.
- o) Las demás determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General para la Aplicación, normativa que emita la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o el Gobierno Autónomo Descentralizado.

Artículo 16.- Actuación ante incumplimientos de los usuarios.- El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones previstas en el presente Título facultará a la Administración del Terminal y al personal operativo a adoptar las medidas necesarias para preservar el orden, la seguridad y la adecuada prestación de los servicios.

Cuando los hechos correspondan al ámbito de competencia de otra autoridad, se pondrán en su conocimiento junto con los antecedentes disponibles para el trámite correspondiente.

TÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE QUE ARRIENDAN LOS LOCALES DE BOLETERÍAS, ENCOMIENDAS Y SALAS DE ESPERA “VIP” EN LOS TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO ADMINISTRADOS POR LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

Artículo 17.- Obligaciones de las operadoras de transporte que arriendan los locales de boleterías, áreas de encomiendas y salas “VIP” en los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas. - Las operadoras de transporte que arrienden boleterías, áreas de encomiendas y/o salas VIP dentro de los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la EPMMOP deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las disposiciones previstas en el presente Reglamento, en los contratos de arrendamiento suscritos con la EPMMOP y en la normativa legal aplicable.
- b) Asistir, a través de sus representantes o personal autorizado, a las reuniones mesas de trabajo, capacitaciones, talleres o actividades de coordinación convocadas por la Gerencia de Terminales y Estacionamientos.
- c) Asumir la responsabilidad por los bienes, documentos, valores, mercaderías, encomiendas y demás elementos que se encuentren bajo su custodia dentro de los locales destinados a boleterías, encomiendas y salas de espera “VIP”.
- d) Cumplir con el proceso de carnetización del personal autorizado para prestar servicios en boleterías, encomiendas y salas “VIP”, así como cancelar los valores que la EPMMOP establezca para la emisión, renovación o reposición de los respectivos documentos de identificación.
- e) Garantizar que su personal porte de manera visible el carnet o credencial de identificación emitido o autorizado por la Gerencia de Terminales y Estacionamientos durante el ejercicio de sus funciones.
- f) Mantener los locales, mobiliario, equipos e instalaciones bajo su responsabilidad en condiciones adecuadas de orden, limpieza, higiene, funcionalidad y seguridad.
- g) Garantizar la continuidad y adecuada prestación de los servicios en los horarios autorizados de funcionamiento del terminal, incluidos fines de semana, días feriados y períodos de alta demanda.
- h) Notificar a sus empleados, colaboradores y personal autorizado las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, siendo responsable de promover y vigilar su cabal cumplimiento.

Resolución Nro. EPMMOP-GG-2026-0059-R

Quito, D.M., 06 de octubre de 2026

- i) Obtener y mantener vigentes los permisos, autorizaciones y demás requisitos exigidos por la normativa aplicables para el funcionamiento de las actividades desarrolladas en los espacios arrendados.
- j) Brindar atención cordial, oportuna, eficiente y respetuosa a los usuarios, observando los principios de calidad en el servicio y el respeto a los grupos de atención prioritaria. Permitir el ingreso y brindar las facilidades necesarias al personal autorizado de la EPMMOP para la realización de actividades de supervisión, inspección, control, mantenimiento, verificación o atención de emergencias.
- k) Respetar la distribución, sectorización y asignación de espacios aprobada por la Gerencia de Terminales y Estacionamientos, sin exceder los límites físicos del área autorizada.
- l) Utilizar únicamente las áreas y rutas de circulación autorizadas para el traslado de carga, encomiendas, materiales o mercaderías, evitando afectar la operación, movilidad y seguridad de los usuarios.
- m) Gestionar adecuadamente los residuos generados por su actividad, cumpliendo los procedimientos, horarios y condiciones establecidos por la Gerencia de Terminales y Estacionamientos.
- n) Realizar la venta de boletos de viajes únicamente en las boleterías autorizadas y conforme a las tarifas, beneficios diferenciados y demás disposiciones establecidas por la autoridad competente.
- o) Solicitar autorización previa y por escrito a la Gerencia de Terminales y Estacionamientos, para efectuar adecuaciones, instalaciones, modificaciones físicas, incorporación de equipos, elementos publicitarios, paneles informativos o cualquier intervención que pueda afectar la infraestructura o imagen institucional de los terminales.

Artículo 18.- Prohibiciones de las operadoras de transporte que arriendan las boleterías, encomiendas y salas “VIP” en los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas. – Las operadoras de transporte que mantengan contratos de arrendamiento de boleterías, áreas de encomiendas y salas “VIP”, en los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas tienen prohibido incurrir en las siguientes conductas:

18.1

- a) Vocear, pregonar, enganchar, promocionar o incentivar a terceros a realizar dichas actividades dentro o fuera de los espacios asignados.
- b) Generar ruidos, sonidos excesivos o realizar actividades que alteren el orden o afecten el normal funcionamiento de los espacios comerciales.
- c) Pernoctar dentro de los espacios comerciales, los cuales deberán destinarse exclusivamente a las actividades autorizadas conforme a los contratos suscritos.
- d) Realizar actos que vulneren la convivencia, el respeto, la seguridad o la adecuada utilización de las instalaciones de los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.

18.2

- a) Ejecutar obras, construcciones o modificaciones en los espacios comerciales sin autorización previa y escrita de la Gerencia de Terminales y Estacionamientos, que afecten la infraestructura, funcionalidad o diseño de estos.
- b) Fomentar, participar, facilitar o encubrir actos de corrupción o cualquier otro hecho ilícito.
- c) Consumir o comercializar bebidas alcohólicas, sustancias sujetas o cualquier otra sustancia cuya comercialización o consumo se encuentre prohibido por la normativa vigente, dentro de los locales o sus áreas de influencia.
- d) Prestar los servicios objeto del contrato en estado etílico o bajo efectos de sustancias sujetas a fiscalización.
- e) Realizar actos de proselitismo político o religioso dentro de las instalaciones de los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.
- f) Paralizar, obstruir o promover la interrupción de los servicios que se prestan en los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública

Resolución Nro. EPMMOP-GG-2026-0059-R

Quito, D.M., 06 de octubre de 2026

Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.

- g) Agredir física o verbalmente a servidores de la EPMMOP, trabajadores, usuarios o público en general.
- h) Almacenar sustancias explosivas, tóxicas, inflamables, corrosivas, insalubres, de prohibida tenencia o cualquier otro material que represente un riesgo para las personas, bienes o instalaciones.
- i) Portar armas de fuego, armas blancas dentro de las instalaciones de los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, salvo los casos expresamente permitidos por la normativa vigente y por la autoridad competente.
- j) Incinerar basura, residuos o desechos dentro o fuera de los espacios comerciales asignados.

TÍTULO VI

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LAS SALAS MATERNALES EN LAS INSTALACIONES DE LOS TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO ADMINISTRADOS POR LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

Artículo 19.- Objeto. - Brindar un espacio adecuado, seguro, higiénico y accesible dentro de los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, destinado a la atención de niñas y niños en primera infancia, que permita a la madre o a la persona responsable de su cuidado realizar actividades de lactancia, alimentación, cambio de pañales y descanso temporal, durante el tiempo establecido dentro del presente Título, garantizando condiciones de privacidad, comodidad y bienestar del menor y su progenitor/a y/o persona responsable de este.

Artículo 20.- Horario de funcionamiento. - Las salas maternales estarán habilitadas dentro del horario operativo de cada terminal terrestre.

La Administración del Terminal Terrestre establecerá los horarios programados de limpieza y mantenimiento, procurando no afectar su operatividad, los cuales deberán ser exhibidos en un lugar visible para conocimiento de los usuarios.

Artículo 21- Condiciones de uso de las salas maternales. - El uso de las salas maternales será gratuito para los usuarios de los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.

- a) Podrán acceder a las salas maternales la madre, el padre, o la persona responsable del cuidado del menor, acompañados de la niña o niño que requiera el uso de este espacio.
- b) El tiempo máximo de permanencia será de treinta (30) minutos por usuario, pudiendo la Administración del Terminal adoptar medidas de control y rotación cuando la demanda así lo requiera. Los usuarios deberán mantener el orden, limpieza y buen estado de las instalaciones y equipamientos, siendo responsables de su correcta utilización.

Artículo 22.- Prohibiciones. – En las salas maternales se prohíbe:

- a) Realizar actividades comerciales o promocionales dentro del espacio.
- b) Permitir el ingreso o permanencia de personas que no tengan relación con el cuidado del menor.
- c) Tomar fotografías, grabaciones de video o cualquier otro registro audiovisual que afecte la privacidad de los usuarios.
- d) Fumar, consumir bebidas alcohólicas o sustancias sujetas a fiscalización.
- e) Utilizar el espacio para fines distintos a la lactancia, alimentación, higiene, cuidado y descanso temporal de niñas y niños en primera infancia.
- f) Dañar, alterar, o hacer uso inadecuado de la infraestructura, mobiliario o equipamiento de la sala.
- g) Generar ruidos o realizar actividades que afecten la tranquilidad, seguridad o comodidad de los usuarios.

Resolución Nro. EPMMOP-GG-2026-0059-R

Quito, D.M., 06 de octubre de 2026

- h) Ingerir alimentos o bebidas ajenos al propósito del espacio (excepto lo necesario para la madre o el infante).
- i) Arrojar, abandonar o depositar residuos fuera de los recipientes destinados para el efecto, así como realizar acciones que afecten las condiciones de limpieza e higiene de la sala maternal.
- j) Dejar solos a niñas o niños dentro de la sala maternal.

Artículo 23.- Custodia y supervisión. - La administración, supervisión y control de las salas maternales estará a cargo de la Administración de cada terminal terrestre, a través del personal operativo y de seguridad asignado para el efecto.

El personal operativo será responsable de la custodia y control de acceso de la sala maternal, así como del registro y comunicación de las novedades que se presenten durante su utilización.

El personal de seguridad y vigilancia realizará rondas periódicas de supervisión en estos espacios, con el fin de contribuir a su adecuado funcionamiento, conservación y uso seguro por parte de los usuarios.

Artículo 24.- Responsabilidad y daños en las salas maternales. - Los usuarios serán responsables del uso adecuado de las instalaciones, mobiliario y equipamiento de las salas maternales ubicadas en los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas. En caso de identificarse daños, deterioros o afectaciones atribuibles al uso indebido de estos espacios, el personal operativo o de seguridad dejará constancia de los hechos e informará de manera inmediata al Administrador del Terminal, para las acciones correspondientes.

Una vez verificada la información disponible e identificado el presunto responsable, el Administrador del Terminal pondrá en su conocimiento el informe respectivo y dispondrá las acciones tendientes a la reparación, reposición o restitución de los bienes afectados, sin perjuicio de las demás acciones administrativas o legales que correspondan.

TÍTULO VII

**DEL PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN DE VALORES POR EL USO DE LAS
INSTALACIONES Y SERVICIOS DE LOS TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE DE
PASAJEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO ADMINISTRADOS POR LA
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 25.- Recaudación de valores por el uso de instalaciones y servicios. - La recaudación de los valores generados por el uso de las instalaciones y servicios previstas en el presente Reglamento se efectuará de conformidad con los mecanismos, procedimientos y controles establecidos por la Gerencia de Terminales y Estacionamientos, en coordinación con el Supervisor Financiero de la Gerencia, observando la normativa institucional y legal vigente.

Artículo 26.- Autorización para uso de andenes de embarque (Acceso usuario).- La autorización para el ingreso y utilización de los andenes de embarque de los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas se otorgará al pasajero mediante el pago del valor establecido para este efecto, el cual deberá estar incluido y debidamente desglosado en el boleto o ticket de viaje. Dicho documento habilitará el acceso del usuario a las áreas de embarque.

Artículo 27.- Autorización de uso de frecuencias o toque de andén. - La autorización para el uso de frecuencias o toque de andén se entiende concedida a las unidades de transporte de operadoras debidamente habilitadas por la autoridad competente en materia de tránsito y transporte terrestre, conforme a sus títulos habilitantes y demás documentos de operación vigentes, incluidas las operadoras de transporte interprovincial,

Resolución Nro. EPMMOP-GG-2026-0059-R

Quito, D.M., 06 de octubre de 2026

intraprovincial e intracantonal urbano, así como las unidades de transporte comercial (taxis y camionetas) que cuenten con autorización de ingreso a los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas emitida por la autoridad competente, previa cancelación del valor establecido por la EPMMOP.

Los valores recaudados por este concepto serán reinvertidos en la administración, operación, mantenimiento y mejora de estos centros de gestión.

Artículo 28.- Autorización de uso de frecuencias extras.- La autorización para el uso de frecuencias extras, concedida temporalmente por el Administrador del Terminal, de conformidad con lo dispuesto por la autoridad competente en materia de tránsito y transporte terrestre, para atender incrementos ocasionales de la demanda de pasajeros hacia un destino específico dentro de una ruta contemplada en el respectivo contrato de operación, con ocasión de feriados, festividades, procesos electorales, censos u otros eventos que justifiquen su habilitación.

Dicha autorización será otorgada a las unidades de transporte interprovincial pertenecientes a operadoras legalmente habilitadas por la autoridad competente para la prestación del servicio.

Para el uso de los andenes de los terminales con las respectivas frecuencias extras autorizadas, las operadoras de transporte deberán cancelar el valor establecido por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas por este concepto. Los valores recaudados serán reinvertidos en la operación, administración y gestión de estos centros de gestión.

Artículo 29.- Autorización de uso de parqueadero pesado en los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas. - La autorización para el uso de las plazas de parqueo destinadas a vehículos pesados ubicadas en las áreas operativas de los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas se entiende concedida a las unidades de transporte que, cancelen el valor establecido por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP) para este servicio.

El valor correspondiente comprenderá el tiempo de permanencia autorizado de hasta dos (2) horas. Una vez excedido dicho período, se aplicarán los valores adicionales establecidos por la EPMMOP, conforme a la tabla vigente, calculados en función del tiempo efectivo de permanencia de la unidad en el parqueadero.

Artículo 30.- Autorización de ingreso de transporte comercial (taxis y camionetas). - La autorización para el uso de los andenes de embarque y desembarque de pasajeros se entiende concedida a las unidades de transporte comercial tales como taxis y camionetas, que cuenten con respectiva autorización de ingreso emitida por la autoridad competente y que hayan cancelado el valor establecido por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP),

Esta autorización habilitará exclusivamente el acceso y utilización de las áreas destinadas para la prestación de este servicio dentro de los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, sin que ello implique el otorgamiento de derechos de uso exclusivo, permanencia indefinida o prioridad respecto de otros usuarios autorizados para utilizar dichos espacios.

Artículo 31.- Autorización de ingreso de transporte intercantonal y urbano.- La autorización para el uso de los andenes destinados al embarque y desembarque de pasajeros se entiende concedida exclusivamente a las unidades de transporte público intracantonal y urbano que formen parte de operadoras legalmente habilitadas para la prestación del servicio dentro del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con los títulos habilitantes emitidos por la autoridad competente y previa cancelación del valor establecido por la EPMMOP.

Esta autorización habilitará exclusivamente el acceso y utilización de las áreas destinadas para la prestación de este servicio dentro de los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito

Resolución Nro. EPMMOP-GG-2026-0059-R

Quito, D.M., 06 de octubre de 2026

administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, sin que ello implique el otorgamiento de derechos de uso exclusivo, permanencia indefinida o prioridad respecto de otros usuarios autorizados para utilizar dichos espacios.

Artículo 32.- Adquisición de tarjetas de identificación para el personal autorizado por las operadoras de transporte.- Para la acreditación y carnetización del personal designado por las operadoras de transporte para la prestación de servicios en boleterías, áreas de encomiendas, salas “VIP” y unidades de transporte dentro de los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, será obligatoria la obtención de la correspondiente tarjeta o credencial de identificación, previa cancelación del valor establecido por la EPMMOP para su emisión.

Dicho documento tendrá por finalidad acreditar e identificar formalmente al personal autorizado para el ejercicio de sus funciones dentro de las instalaciones de los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.

Artículo 33.- Identificación de vehículos mediante dispositivo de control. - La identificación de las unidades de transporte que ingresan y salen de los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas se efectuará mediante el dispositivo electrónico de control implementado para tal efecto, el cual permitirá el registro automatizado y la gestión de las operaciones vehiculares dentro de estos centros de gestión.

Su uso será obligatorio para las unidades de transporte interprovincial, intracantonal, taxis y camionetas debidamente autorizadas por la entidad competente, previa cancelación del valor establecido por la EPMMOP para su adquisición.

Artículo 34.- Conciliación de saldos y registro de valores recaudados en los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.- El Supervisor Financiero de la Gerencia de Terminales y Estacionamientos será responsable de ejecutar la conciliación y control de los valores recaudados en los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, en coordinación con la Gerencia Administrativa Financiera, verificando la correspondencia entre los registros operativos, los sistemas de recaudación y la información contable institucional.

Para tal efecto, garantizará la integridad, consistencia y confiabilidad de la información financiera generada por la operación de estos centros de gestión.

CAPÍTULO IV
DE LAS SANCIONES Y SU PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

TÍTULO I
DE LAS SANCIONES

Artículo 35.- Responsabilidad y clasificación de las faltas. - Las operadoras de transporte terrestre que desarrollen actividades en los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones y por la comisión de las prohibiciones previstas en el presente Reglamento, cuando dichas conductas sean ejecutadas directamente por sus representantes legales, administradores, socios, conductores, controladores, despachadores, personal de boletería, personal de encomiendas, personal de salas VIP o cualquier otra persona que actúe en su representación o bajo su dependencia.

Resolución Nro. EPMMOP-GG-2026-0059-R

Quito, D.M., 06 de octubre de 2026

Las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento constituyen faltas administrativas y se clasifican en:

- a) Leves;
- b) Graves; y,
- c) Muy graves.

La imposición de sanciones se realizará mediante el procedimiento administrativo previsto en este Reglamento, garantizando el debido proceso, el derecho a la defensa, la motivación de los actos administrativos y los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad y seguridad jurídica.

Artículo 36.- Faltas leves.- Constituyen faltas leves los incumplimientos de las obligaciones previstas en el artículo 11 del presente Reglamento, así como aquellas establecidas en el artículo 17 para las operadoras de transporte que mantengan contratos de arrendamiento de boleterías, encomiendas o salas VIP dentro de los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, siempre que tales conductas no se encuentren expresamente establecidas como faltas graves o muy graves.

Artículo 37.- Faltas graves. - Constituyen faltas graves las conductas establecidas en el numeral 12.1 del artículo 12, así como aquellas previstas en el numeral 18.1 del artículo 18 del presente Reglamento.

Artículo 38.- Faltas muy graves. - Constituyen faltas muy graves las conductas determinadas en el numeral 12.2 del artículo 12, así como aquellas previstas en el numeral 18.2 del artículo 18 del presente Reglamento.

Artículo 39.- Reincidencia. - Se considerará reincidente a la operadora de transporte que, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación de una resolución administrativa sancionadora, incurra nuevamente en una falta de igual naturaleza.

La acumulación de tres (3) faltas leves dentro del período señalado constituirá una falta grave.

La acumulación de tres (3) faltas graves dentro del mismo período constituirá una falta muy grave.

Transcurrido dicho plazo sin que exista una nueva falta, no se considerará reincidencia para efectos de graduación de la sanción.

TÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 40.- Inicio de procedimiento administrativo sancionador. - Cuando el Administrador del Terminal identifique el presunto cometimiento de una falta prevista en el presente Reglamento, elaborará dentro de las setenta horas (72) de ocurrido el hecho, el informe técnico correspondiente y lo remitirá a la Dirección de Terminales y Peajes para su revisión.

Si del análisis efectuado por el titular de la Dirección de Terminales y Peajes se desprenden elementos suficientes que permitan presumir el cometimiento de una falta la Dirección de Terminales y Peajes o la unidad que haga sus veces, dispondrá el inicio del procedimiento administrativo dentro de setenta y dos (72) horas de emitido el informe por parte del Administrador del Terminal y notificará a la operadora presuntamente involucrada y al personal de esa operadora presuntamente involucrado.

La notificación deberá contener, al menos, la siguiente información:

Resolución Nro. EPMMOP-GG-2026-0059-R

Quito, D.M., 06 de octubre de 2026

- a) Nombre del terminal de transporte terrestre.
- b) Identificación de la operadora de transporte
- c) Número de la unidad de transporte o local comercial del que se identifique la falta.
- d) Identificación del sujeto que cometió la falta (documento de identificación), cuando corresponda.
- e) Fecha, hora y lugar de los hechos.
- f) Descripción clara y detallada de la conducta observada.
- g) Descripción de la disposición presuntamente infringida con la calificación preliminar de la falta.
- h) Relación de los elementos de convicción que sustentan el inicio del procedimiento; y,
- i) Concesión del término de diez (10) días para la presentación de los descargos.

La notificación se realizará a través de los sistemas institucionales implementados por la EPMMOP y, de manera complementaria, al correo electrónico registrado por la operadora de transporte para efectos de notificación.

Artículo 41.- Presentación de descargos. –La operadora de transporte podrá presentar por escrito sus descargos, alegaciones y elementos de prueba dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación del acto de inicio.

La operadora podrá adjuntar toda la documentación, informes, registros, grabaciones, certificados o cualquier otro medio probatorio que considere pertinente para ejercer su derecho a la defensa.

La falta de presentación de descargos dentro del término establecido en el presente artículo no constituirá aceptación de los hechos imputados ni eximirá a la Administración de la obligación de verificar la existencia de la falta sobre la base de los elementos que consten en el expediente administrativo.

Artículo 42.- Análisis de las actuaciones y elaboración del informe técnico final. - Concluido el término para la presentación de descargos, el Administrador del Terminal procederá al análisis de los elementos de convicción incorporados al expediente y elaborará un informe técnico final debidamente motivado.

El informe al menos deberá contener:

- a) Relación de los hechos investigados;
- b) Análisis de los elementos probatorios existentes;
- c) Valoración de los descargos presentados, de existir;
- d) Determinación motivada sobre la existencia o inexistencia de la falta; y,
- e) Recomendación respecto de la sanción aplicable o del archivo del procedimiento.

El Administrador del Terminal remitirá el expediente administrativo y el informe técnico final a la Dirección de Terminales y Peajes o a la unidad administrativa que haga sus veces, dentro de setenta y dos (72) horas contadas desde el vencimiento del término para la presentación de los descargos para su revisión y verificación.

Si de la revisión se determina que no se configura la falta o que no existen elementos suficientes para sustentar la imposición de una sanción, la Dirección de Terminales y Peajes o la unidad administrativa que haga sus veces, notificará tal decisión a la operadora de transporte.

De determinarse la existencia de la falta, la Dirección de Terminales y Peajes o la unidad administrativa que haga sus veces emitirá el correspondiente informe técnico, que deberá contener la recomendación expresa al titular de la Gerencia de Terminales y Estacionamientos para la adopción de las acciones correspondientes.

Artículo 43.- Resolución administrativa. – Sobre la base del expediente administrativo y del informe técnico de recomendación emitido por la Dirección de Terminales y Peajes o la unidad administrativa que haga sus veces, el titular de la Gerencia de Terminales y Estacionamientos, en el término de cinco (5) días, emitirá la resolución administrativa correspondiente debidamente motivada, mediante la cual resolverá sobre la

Resolución Nro. EPMMOP-GG-2026-0059-R

Quito, D.M., 06 de octubre de 2026

imposición de la sanción aplicable.

La resolución administrativa deberá contener, al menos, la identificación del procedimiento, la relación de los hechos, el análisis de los elementos de convicción incorporados al expediente, la valoración de los descargos presentados, la fundamentación jurídica, la decisión adoptada y, de ser el caso, la determinación de la sanción impuesta, el plazo para su cumplimiento.

La resolución será notificada a la operadora de transporte y, de ser el caso, al personal involucrado, a través del correo electrónico institucional, dejando constancia de dicha actuación en el expediente administrativo.

Artículo 44. – Clasificación y cuantía de las sanciones. -- Las sanciones por faltas administrativas serán pecuniarias y se aplicarán conforme a la siguiente clasificación:

FALTAS	
TIPO DE FALTA	SEGÚN SALARIO BÁSICO UNIFICADO (SBU)
LEVE	10%
GRAVE	15%
MUY GRAVE	20%

Tabla 1: Faltas establecidas con relación al Salario Básico Unificado -SBU-

Para la determinación de la sanción, la autoridad competente considerará la naturaleza de la falta, el riesgo generado para la seguridad de los usuarios, la afectación a la operación de los terminales, los daños ocasionados a bienes públicos o privados, la reincidencia y demás circunstancias relevantes del caso.

Artículo 45. – Ejecución y pago de las sanciones. - Las sanciones impuestas mediante resolución administrativa deberán ser canceladas por la operadora de transporte dentro del término de quince (15) días contados desde su notificación.

La operadora responderá administrativamente por las faltas cometidas por sus representantes, directivos, conductores, controladores, despachadores, personal de boletería, personal de encomiendas, personal de salas VIP o cualquier otra persona que actúe en su representación dentro de los terminales administrados por la EPMMOP.

El incumplimiento en el pago de los valores determinados en la resolución administrativa facultará a la EPMMOP a ejercer las acciones administrativas y de recuperación previstas en la normativa vigente a través del proceso coactivo.

Cuando los hechos pudieran constituir una falta administrativa sujeta al conocimiento de otra autoridad, la Gerencia de Terminales y Estacionamientos remitirá la información correspondiente a la autoridad competente, sin perjuicio de la aplicación de las medidas y sanciones previstas en este Reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – El presente Reglamento es de aplicación obligatoria en todos los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas. Sus disposiciones serán exigibles a todos los usuarios, operadoras de transporte, arrendatarios, prestadores de servicios y demás personas que desarrollen actividades dentro de dichos

Resolución Nro. EPMMOP-GG-2026-0059-R

Quito, D.M., 06 de octubre de 2026

centros de gestión.

SEGUNDA. – Delegar al titular de la Gerencia de Terminales y Estacionamientos el ejercicio de las atribuciones necesarias para emitir y suscribir, bajo su responsabilidad, todos los actos administrativos, actos de simple administración, contratos, convenios y demás instrumentos requeridos para la adecuada aplicación y cumplimiento de la presente Resolución.

TERCERA. – Los valores aplicables por la prestación de servicios y por las autorizaciones de uso de las instalaciones de los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas constan en el Anexo A del presente Reglamento, el cual forma parte integrante de este instrumento.

Los valores incorporados en el referido Anexo corresponden a aquellos que se encuentran vigentes y que, a la fecha de expedición del presente Reglamento, son aplicados y recaudados por la EPMMOP; por lo tanto, continuarán siendo aplicables y su cobro se mantendrá en los mismos términos, sin que su incorporación al presente instrumento implique la creación, modificación o establecimiento de nuevos valores.

Dichos valores serán de cumplimiento obligatorio y permanecerán vigentes mientras no sean modificados conforme al procedimiento legal y administrativo correspondiente.

CUARTA. – En todo aquello no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de aplicación, y demás normativa vigente emitida por las autoridades competentes.

QUINTA. – La Gerencia de Terminales y Estacionamientos será responsable de coordinar, supervisar y evaluar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Reglamento, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras dependencias de la EPMMOP.

SEXTA. - A partir de la vigencia de la presente Resolución, la administración, operación y funcionamiento de los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas se regirán por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Lo anterior se aplicará sin perjuicio de las acciones administrativas que correspondan impulsar ante la autoridad competente respecto de la Resolución No. A-0055 de 06 de julio de 2009, mediante la cual se expidió el "Reglamento Interno Operativo de los Terminales de Transporte Terrestre Quitumbe TTQ y Carcelén TTC", para su correspondiente derogatoria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Gerencia de Terminales y Estacionamientos, en coordinación con la Gerencia Jurídica, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, gestionará ante el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el proyecto de instrumento correspondiente para la derogatoria de la Resolución No. A-0055, de 06 de julio de 2009, mediante la cual se expidió el "*Reglamento Interno Operativo de los Terminales de Transporte Terrestre Quitumbe TTQ y Carcelén TTC*", con el fin de consolidar en un único instrumento normativo la regulación aplicable a la administración, operación y funcionamiento de los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.

SEGUNDA.- La Gerencia de Terminales y Estacionamientos en coordinación con la Gerencia Administrativa Financiera y la Gerencia Comercial de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, gestionarán y coordinarán las acciones administrativas, técnicas,

Resolución Nro. EPMMOP-GG-2026-0059-R

Quito, D.M., 06 de octubre de 2026

financieras y de contratación pública necesarias para ejecutar una consultoría especializada orientada a la identificación, análisis y determinación de los costos asociados a la administración, operación, mantenimiento, control y prestación de servicios en los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.

La referida consultoría deberá incorporarse en la planificación institucional correspondiente al primer semestre del ejercicio fiscal 2027 y contratarse de conformidad con la normativa vigente en materia de contratación pública, con la finalidad de contar con un sustento técnico, económico y financiero que permita revisar y actualizar los valores aplicables a los servicios y autorizaciones de uso de las instalaciones de los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, bajo criterios de sostenibilidad, eficiencia operativa y equilibrio financiero.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Sin perjuicio de la vigencia de la Resolución No. A-0055 de 06 de julio de 2009, quedan derogadas todas aquellas disposiciones, directrices, instrucciones o regulaciones de carácter interno, emitidas con anterioridad por las autoridades de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, que se opongan o resulten incompatibles con las disposiciones contenidas en la presente Resolución respecto del “Reglamento Interno Operativo de los terminales de transporte terrestre de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito administrados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas” que mediante esta se expide.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Secretaría General la difusión del presente instrumento a todas las dependencias de la EPMMOP, y a la Dirección de Comunicación Social su publicación en la página web institucional.

SEGUNDA. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

Comuníquese y Publíquese.-



Firmado electrónicamente por:
**JORGE WLADIMIR
CAMPOVERDE SANCHEZ**

Mgs. Jorge Wladimir Campoverde Sánchez
Gerente General
EPMMOP - GERENCIA GENERAL

Referencias:

- EPMMOP-GJ-2026-0870-M

Anexos:

- 27.1 Informe No. 100 Recomendación Régimen Sancionatorio-signed-signed-signed-signed.pdf
- 24. Memorando No. EPMMOP-GJ-2026-0792-M.pdf
- 27. Memorando No. EPMMOP-GTE-2026-1158-M.pdf
- 28. Memorando No. EPMMOP-GJ-2026-0870-M (Ampliación de criterio jurídico).pdf
- 28.1 Hoja_de_ruta_EPMMOP-GJ-2026-0870-M.pdf
- Anexo I.pdf
- Tarifario Dirección de Terminales y Peajes (2)def1-signed-signed.pdf

Resolución Nro. EPMMOP-GG-2026-0059-R

Quito, D.M., 06 de octubre de 2026

Copia:

Señora Abogada
Doris Andrea Maldonado Alarcón.
Gerente Jurídico (e)
EPMMOP - GERENCIA JURÍDICA
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

Señora Magíster
Luisa Veronica Villalba Rodriguez.
Directora de Estudios Jurídicos y Normativa, Subrogante
EPMMOP - GJ - DIRECCIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS Y NORMATIVA
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

Señora Ingeniera
Rita Paulina Ambuludi Luna.
Directora de Terminales y Peajes
EPMMOP - GTE - DIRECCIÓN DE TERMINALES Y PEAJES
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

Señorita Doctora
Pamela Cristina Aguirre Grijalva.
Secretaria General
EPMMOP - GG - SECRETARIA GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

Señora Abogada
Elizabeth Magdalena Sidel Escobar.
Supervisor Ejecutor de Procesos 1
EPMMOP - GERENCIA DE TERMINALES Y ESTACIONAMIENTOS
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

NUT: GADDMQ-2026-38876

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Elizabeth Magdalena Sidel Escobar	EPMMOP-GJ	2026-09-17
Revisado por: Luisa Veronica Villalba Rodriguez	EPMMOP-GJ-DEJN	2026-09-18
Revisado por: Luisa Veronica Villalba Rodriguez.	EPMMOP-GJ-DEJN	2026-09-18
Revisado por: Doris Andrea Maldonado Alarcón.	EPMMOP-GJ	2026-09-18
Revisado por: Antonio Francisco Echeverría Montenegro	EPMMOP-GG	2026-09-18
Revisado por: Christian Alejandro Villarruel Meythaler	EPMMOP-GG	2026-10-06

